



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-315  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **WILMER ALEXANDER VALENCIA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.390.172 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“... WILMER ALEXANDER VALENCIA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.390.172 de Tuluá, V., aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal dentro de la convocatoria 4 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro del término establecido me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*

**LOS ARGUMENTOS EN PRO DE LA ULTERIOR REFORMA O MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

**HECHOS:**

- 1. Actualmente soy tecnólogo en sistemas de información y he terminado la carrera de Derecho y me encuentro laborando en la empresa de servicios públicos de la ciudad de Tuluá.*
- 2. Hoy por hoy aspiro el cargo de Citador de Juzgado Municipal, por lo que me inscribí al concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura*

mediante Acuerdos N° CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

3. Que mediante Resolución No. CSJVAR19-379 20 de junio de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, en el cual se consigna que obtuve un puntaje 855,44, aprobando el mismo.

4. Seguidamente mediante Resolución No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos de la citada convocatoria (4) y dentro del cual resalto los valores a mi calificados y por cada uno de los ítems correspondientes, así:

Cedula	Código del Cargo	Puntaje prueba de conocimientos Ponderada (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje exp. adicional y docencia (100)	Puntaje capacitación adicional (100)	total
94.390.172	262414	383,16	155,50	36,22	50	624,88

5. Frente a los anteriores es necesario precisar que discrepo de la calificación asignada a los ítems de puntaje experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, por cuanto frente a dichos se dieron unos valores muy bajos frente a la experiencia que tengo, y es de resaltar que para efectos de los documentos ingresados al aplicativo KACTUS RL RECLUTAMIENTO (convocatoria 4), el cual fue el mecanismo a través del que se realizó el proceso de inscripción para la convocatoria 4, se anexaron documentos que soportaron tanto la experiencia como docente así como tecnólogo en sistemas de información como una especialización tecnológica de la misma rama, importante también es señalar que para la fecha de la inscripción en la convocatoria 4, ya me encontraba estudiando Derecho y esta no fue tomada en cuenta, así mismo como mi experiencia laboral en la empresa de servicios públicos donde me desempeñé como analista de nómina el cual es un cargo que va a fin con el derecho laboral; a continuación se relacionan los documentos soportes de estudio y experiencia aportados en el aplicativo KACTUS RL RECLUTAMIENTO (convocatoria 4).

Certificación laboral expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Centroaguas S.A ESP de Tuluá, V., Cargo Analista de Nómina. Certificación como Docente Hora Cátedra en Coruniversitec, la cual se pueden verificar en el formato de hoja de vida del aplicativo KACTUS RL RECLUTAMIENTO, del cual se precisa no permite generar la consulta de los documentos correspondientes a educación y/o estudios.

Certificaciones de estudio o capacitación.

1. Tarjeta profesional como tecnólogo en sistemas de información de la Universidad del Valle.
2. Diploma de especialista en desarrollo de aplicaciones móviles del SENA.

Todo lo anterior se fundamenta en el entendido que mediante ACUERDO No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017, La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca adelantaron el proceso de selección de la convocatoria 4, donde se consignaron los requisitos de experiencia y estudio para cada uno de los cargos, dicho lo anterior se puntualiza que se tenía la experiencia y la preparación idónea que estaba enfocada a los sistemas de información en este caso las TIC's para el cargo para el cual concursé.

#### PRETENSIONES

Que se **REVOQUE, MODIFIQUE O REFORME** la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), por medio de la cual se expide el Registro de Elegibles de la convocatoria 4, respecto a este titular en cuanto a los ítems de experiencia adicional y docencia en el cual se me otorgo 36,22 y capacitación adicional donde se me asigno 50, y en su lugar se valoren las certificaciones aportadas en su momento.

Que en el evento de no accederse a lo pretendido se conceda el recurso de Apelación

### PRUEBAS

Certificación laboral expedida por la empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Centroaguas S.A ESP. de Tuluá, V. como analista de nómina...”.

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.<sup>1</sup>

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>2</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

<sup>1</sup> Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, "...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali..."; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor WILMER ALEXANDER VALENCIA CUERVO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas "Experiencia Adicional y Docencia" y "Capacitación Adicional", manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento o ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador de Juzgado Municipal	3	383,16	155,50	36,22	50,00	624,88

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor WILMER ALEXANDER VALENCIA CUERVO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
CENTROAGUAS	Analista de Nómina	2/01/2015	23/10/2017	1012
Total días acreditados				1012
Total años acreditados				2,81

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>3</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor WILMER ALEXANDER VALENCIA, acreditó experiencia relacionada<sup>4</sup> de 2.81 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Citador de Juzgado Municipal	2.81 años	1 año	1.81 años	36,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

En este aspecto, el puntaje que le correspondía al señor WILMER ALEXANDER VALENCIA CUERVO respecto del "Factor Experiencia Adicional y Docencia" era de 36,20 puntos y no 36,22 puntos, como equivocadamente se estableció en la resolución impugnada.

No obstante, ante la existencia del error presentado en la asignación del puntaje del **Factor "Experiencia Adicional y Docencia"**, la Corporación lo mantendrá en aplicación del principio de la no reformatio in pejus en concurso de méritos y de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En tal sentido, la Sentencia T – 033 de 2002, de la Corte Constitucional estableció:

*" ... Se pregunta la Sala si la prohibición de la no "reformatio in pejus" tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no "reformatio in pejus" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a*

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>4</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

*todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico -penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas...”.*

*“... Y en sentencia T-233 de 1995, al estudiar el alcance del principio de la no reformatio in pejus y su vinculación con la garantía del debido proceso exigible en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29 de la Carta Fundamental), concluyó que: “...la prohibición de reformar la condena en perjuicio de apelante único no solamente es aplicable en materia penal, ni tampoco está limitada a las sentencias judiciales, sino que, por el contrario, cubre otras ramas del derecho y se hace exigible en las actuaciones administrativas...”.*

*“... Por lo cual, la prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa...”.*

*“... De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no “reformatio in pejus ...”.*

Finalmente, es preciso advertir que la experiencia laboral que se pretendía acreditar como docente en la Institución de Educación Superior Corporación Universal de Investigación y Tecnología, no fue objeto de valoración, toda vez que la certificación no cumplió con la exigencia del Acuerdo No. CSJVAA17-17 de fecha 06 de octubre de 2017, prevista en el numeral 3.5.4, el cual establece:

*“Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra) ...”.*

En este sentido, la certificación allegada no precisa las fechas exactas de vinculación, retiro (día, mes, año) y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

En mérito de lo expuesto, no hay lugar a modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia**.

## **2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL**

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que el puntaje otorgado no corresponde con la documentación aportada.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel auxiliar y operativo, es el siguiente:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

Descripción	Puntaje asignar
Diploma de la Universidad del Valle -Título Tecnólogo en Sistemas de Información	30 puntos
Diplomado de la Universidad Autónoma de Occidente	20 puntos
Puntaje Total	50 puntos

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En este sentido, se indica que:

- El título de Especialización Tecnológica en Desarrollo de Aplicaciones para Dispositivos Móviles
- El curso Nivel Básico del programa Intensivo de Ingles

No fueron objetos de valoración, toda vez toda vez dichos programas de formación no se encuentran relacionados con el cargo de aspiración. Además, en las certificaciones expedidas tampoco se indicó la cantidad de horas cursadas, como lo exige el Acuerdo.

Finalmente, respecto a la constancia de estar cursando el programa de Derecho, se indica que no se encuentra anexa en la documentación revisada y enviada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED<sup>5</sup>.

Esta Corporación concluye entonces, que no hay lugar a modificar el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1: NO REPONER** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor WILMER ALEXANDER VALENCIA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.390.172, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO 2:** Conceder, ante el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de Carrera Judicial-, el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, por el señor WILMER ALEXANDER VALENCIA CUERVO.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENVJOF

<sup>5</sup> Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED. (Entidad Educativa que realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito)



**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef599e379953a947af7c3f7023186268a777184810d429d0c43ef6c4ab2d66c4**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:23 AM